

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	María Martina Muñoz Coronado
Radicado	05001 40 03 028 2022 00346 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en auto del 25 de marzo del año que avanza (Doc.03), y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento)**, instaurado por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, en contra de la señora **MARIA MARTINA MUÑOZ CORONADO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, en contra de la señora **MARIA MARTINA MUÑOZ CORONADO**, por las siguientes sumas y conceptos:

a) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$429.680) como saldo de capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) CIEN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$100.259) como saldo de capital, por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 1 al 7 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de

1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, desde el 4 de diciembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$739.863), por concepto de la factura de servicios públicos referente de pago No. 800302910-25, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 7 de enero de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

d) CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$45.410), por concepto de la factura de servicios públicos referente de pago No. 805398634-26, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 10 de febrero de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

e) CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$52.764), por concepto de la factura de servicios públicos referente de pago No. 815352074-03, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 27 de marzo de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

f) VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$26.381), por concepto de la factura de servicios públicos referente de pago No. 820439229-36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 3 de mayo de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

g) TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$387.632), por concepto de la factura de servicios públicos referente de pago No. 825561582-27, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la

obligación y exigible desde el día 31 de mayo de 2021 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago).

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN** identificado con la T.P. 324.965 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22730a5c30cfbb13851c70b4c2e50db0a7e80617c2460e95ee7a9ef9dfc5bc94**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	María Martina Muñoz Coronado
Radicado	05001 40 03 028 2022 00346 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado

Previo a decretar la medida previa solicitada, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin que acredite que las anotaciones No. 11 y 12 registradas en el inmueble **No. 140-45939**, ya fueron canceladas.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ce06496aae1b6d4b5c61f09e284d7643c13e97c27db8fdf804e1f43a2eb92**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>